BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de lo Interior.—Convencida S. M. la Reina Gobernadora de que una de las causas que mas han contribuido al considerable atraso que se esperimenta en la recaudacion de los fondos con que los pueblos de doscientos vecinos deben contribuir por las suscripciones al periódico titulado Diario de la Administracion, hoy Anales administrativos, ha consistido en la incertidumbre en que se han hallado por algun tiempo los Gobernadores civiles acerca del verdadero vecindario de muchos pueblos; inconveniente que á muchos de ellos no les ha sido dable vencer por las dificultades que ofrece la rectificacion de aque-Ilas noticias, y los graves y urgentes negocios que les han ocupado desde su establecimiento; se sirvió resolver S. M. que en el Ministerio de mi cargo se formase un catálogo general de los pueblos que con arreglo á la nueva division territorial resultan en cada provincia con el expresado vecindario, teniendo para ello presentes las noticias que sobre este punto han remitido muchos de aquellos Gefes, las que se conservan en la Contaduría general de Propios, y otras reunidas con el propio objeto. Concluido este prolijo trabajo, ha tenido à bien disponer S. M. dirija à ese Gobierno civil la adjunta lista respectiva à esa provincia para que la haga publicar en su Boletin oficial y le sirva de norma en la recaudacion de las cantidades en que estuvieren en descubierto los pueblos que en ella se citan al suprimido Diario de la Administracion y Anales administrativos, y de las que adeuden en lo sucesivo. Y deseando S. M. que à este periódico solo se subscriban los pueblos que tengan el vecindario expresado, y que las suscripciones se hagan con puntualidad para evitar los considerables perjuicios que la morosidad de muchos causa à los intereses del empresario, y simplificar al propio tiempo los trabajos de la citada Contaduria, encargada del ramo de contabilidad de esta empresa, se ha servido resolver lo siguiente:

Los pueblos que teniendo el vecindario expresado y demas circunstancias prevenidas en la Real orden de 16 de Agosto del año próximo pasado no se hayan suscrito al citado periódico lo verificarán inmediatamente. Estos pagos los haran en la Administracion de Correos de esa capital, cuya oficina les entregarà las correspondientes cartas de pago, anotando las cantidades que reciba respectivas à suscripciones desde 1º de enero hasta fin de julio de 1834 en un libro que se titulará del Diario de la Administracion, y las pertenecientes à suscripciones desde 1º de agosto en adelante en otro libro que se denominará de Anales administrativos, cesando por consecuencia las Tesorerías y Depositarías de Rentas en el percibo de los fondos correspondientes al primero de dichos periódicos.

2º El Administrador de Correos darà à esc Gobierno civil un parte semanal duplicado de las cantidades que recaude por ambos conceptos, á fin de remitir un ejemplar de él al Contador general de Propios, como està prevenido en el articulo 4º de la Real orden de 28 de febrero del año úl-

timo.

Apesar de la escrupulosidad conque se ha procedido en la formacion de las listas es muy posible; 1º que se hallen comprendidos en ellas algunos pueblos que no tengan doscientos vecinos: 2º que falten otros que realmente los tengan; y 3º que esten incluidos otros que correspondan á alguna de las provincias limítrofes. Si los Ayuntamientos de los primeros reclamasen instruirá ese Gobierno civil el oportuno espediente, y con noticia cierta del verdadero vecindario consultarà con su parecer al Ministerio de mi cargo: á los que se hallen on el 2º caso comunicarà las órdepes oportunas para que se suscriban, y al Gobernador civil respectivo remitirá nota de aquellos que hubiesen sido omitidos en su lista, para que proceda con arreglo à lo dispuesto en esta Real órden, dando los avisos oportunos á esta Secretaría del Despacho en cualquiera de los dos últimos casos indicados.

4º En todos los demas procederà ese Gobier-

74

no civil con arreglo à lo prevenido en las Reales órdenes de 28 de febrero y 16 de 20sto del año próximo pasado prometiéndose S. M. del celo de V. S. que adoptarà todas las medidas que esten en sus facultades para activar la recandación, á fin de que puedan cumplirse las condiciones de la ontrata, y no se desatiendan los importantes objetos de instrucción y beneficencia à que estan desnados los productos del periódico referido.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1835.—José María Moscoso de Altamira.—Señor Gobernador civil de Palencia.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 4 de Marzo de 1835.—Ventura Escario.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Comandancia Militar de Palencia y su Provincia.

El Exemo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja, con fecha 27 del que finó me dice lo que copio.

29 A la mayor brevedad y á ser posible à vuel-'ta de correo, se servirá V. S. remitirme un estado clasificado de todas las armas que existan depositadas en esa Capital de cualquiera clase que sea su procedencia, clasificàndolas en casillas separadas con expresion del Estado, de servicio bueno, mediano o inútil, y las que sean de mas d menos ligera recomposicion.—Remitida que sea esta noticia que espero con toda la urgencia que queda indicada procederà V. S. á la formacion de otro Estado igual del anterior que comprendera las que pueda haber en todos los Pueblos de la Provincia, bieu por que existen aun de los extinguidos voluntarios realistas ó bien por que pedidas para la Milicia Urbana no se hayan empleado todas, haciéndole estensivo al vestuario, equipo y demas que por otra cualquiera causa pueda existir. En la inteligencia de que si en lo sucesivo averiguase existir armas, vestuario ó equipo depositado de que no se da noticia ahora sea de que esté en poder de Corporaciones o particularcs aunque sea de mandato de Autoridad competente, serán tratados con todo el rigor de las leyes como ocultadores de mala fé, á cuyo efecto y para que nadie alegue ignorancia hará V. S. publicar esta disposicion en el Boletin oficial."

Y con el objeto de cumplimentar la disposicion anterior se hace saber por medio de dicho periódico para que en el preciso y perentorio término de ocho dias presenten todos los Pueblos de la Provincia en esta Oficina los Estados y Relaciones que previene el anterior escrito. Dion guarde á VV. muchos años. Palencia 3 de Marzo de 1835.—El Coronel de Infanteria, Zenon Lopez Francos.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de.

Comandancia Militar de Pulencia y su Provincia.

El Gefe de la P. M. General Don Sebastian Gonzalez Pinilla, con fecha 27 del que espiró me

dice lo que copio.

MAI Excino. Señor General de este Ejército y Provincia dice el Exemo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 13 del actual lo signiente - Excmo. Sr. El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente General de Ejército lo que sigue-He dado cuenta á la Reina Gobernadora del Espediente instruido con motivo de la comunicacion de los Capitanes Generales de Galicia y Castilla la Vieja, dirigidas à mi antecesor en 13 y 17 de Diciembre último en las que me manifestaban la necesidad de que se continuase satisfaciendo á los individuos de Tropa de las Compañías de Seguridad pública los premios de constancia y retiros que muchos gozaban por sus servicios anteriores; por que de lo contrario no habra quien se aliste en ellas, procedente de la class de antiguos Militares á que pertenecen la mayor parte de los Sargentos y Cabos, deseando dejar todos este nuevo servicio por habérseles suspendido el pago de los haberes que ganaron en el Ejército: Enterada S. M. y queriendo dar à dichos individuos una prueba evidente del aprecio que le merecen los servicios que estan prestando en defensa de los legítimos derechos de su augusta Hija la Reina nuestra Señora, ha tenido à bien declarar conformandose con el dictamen de la Secretaria de Guerra del Consejo Real, expuesto en acordada de 28 de Enero próximo pasado, que la Real orden de 11 de Noviembre último por la que se manda que no se abonase á los Oficioles, Sargentos, Cabos y Soldados de las expresadas Compañías los haberes que percibian por el pretssupuesto de Guerra, se concreta unicamente à los sueldos de los Oficiales colocados en ellas procedentes de las clases de excedentes y retirados sin que esta medida sea estensiva á los individuos de Tropa en cuanto à sus retiros, premios de constancia y demas que disfrutaban por sus servicios anteriores; cuyo pago debe continuàrseles por las respectivas Pagadurías Militares. De Real órden lo digo a V. E. para su inteligencia y complimiento.-Y para que llegue à noticia de los interesados y tengan el mas puntual cumplimiento en obsequio del mejor servicio se lo transcribo á V. S. advirtiéndole que para que tenga mas publicidad lo harà insertur en el Boletin oficial de esa Provincia."

Y cumpliendo con lo que S. E. me mande,

insertese para que tenga la debida publicidad.

Dios guarde á VV. muchos años. Paleucia 4 de Marzo de 1835.—El Coronel de Infanteria, Zenon Lopez Francos.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

ESTREMEÑOS.

La munificencia de la Augusta REINA GOBERNADORA, y vuestra benevolencia, me traeu de nuevo à este suelo clàsico de lealtad y patriotismo, baluarte inespugnable en que se estrellaràn las acechanzas y maquinaciones de los anarquistas facciosos, tan enemigos de nuestra idolatrada REINA DONA ISABEL II, como de las libertades patrias: vuestra decision esclarecida por la mas justa de las causas, vuestra acreditada cordura y vuestra ilustracion son las columnas en que se apoyan las esperanzas de vuestro Capitan General para poder manifestar al maternal gobierno de S. M., à la España entera y à todo el mundo, que el que suscribe, unido muy cordialmente por deber y gratitud con los buenos Estremeños, no necesita mas ejército que las leyes, ni mas guarnicion que la valiente y distinguida milicia urbana para mantener el órden establecido y la pública tranquilidad que felizmente disfruta este pacifico pais, modelo de honor envidiable que habeis sabido adquirir sinceramente en todas épocas á despecho de los malvados, por cnya gloria os tributa con demasiada razon espresivos elogios à todos los habitantes que la sosteneis inmarcesible, deseando para lo sucesivo la continuacion de tan recomendable conducta, y las felicidades que son consiguientes à ella, porque siempre se interesarà de corazon.-El Marques de Rodil. Badajoz 21 de Febrero de 1835.

Ayuntamiento de Paredes de Nava.

Sirvase V. S. mandar se publique en el Boletin de la Provincia, vacante la Escuela de primeras letras de esta Villa por renuncia de Don Agustin Alonso, dotada en doscientos ducados de fondos de Propios, quinientos reales, de los pertenecientes á la obra pia del Servicio Real; seiscientos de otro establecimiento; y el resto hasta completar la asignacion de cuatro mil reales asignados por reglamento en las Escuelas de segunda clase, á que esta pertenece, se completará con la retribucion, que los milios asistentes satisfagan, segun disposicion de la Junta de Escuelas de esta Villa; debiendo proveerse la plaza de que se ha hecho referencia con arreglo á los particulares, que las leyes prescriben.

11

Dios guarde á V. S. muchos años. Paredes de Nava y Febrero 24 de 1835. El Presidente, Vicente Moreno Quintero. POESIA.

FABULA.

El labrador y el naturalista. Un labrador molestado Por una plaga dañina De ratones sin crianza, Que el queso se le comian; Amen de asaltos diarios A la depensa y cocina, Amen á su pobre troje Devastadoras visitas: Fué á consultar por remedie A un sabio naturalista, Y espuso sencillamente El motivo de su cuita. Preguntóle el consultado Los medios que usado habia Para esterminar del todo Aquella raza maldita. Yo, señor, le contestó, He usado lo que me dicta La esperiencia, mas no son tantos Que todo se inutiliza. Trampas, gatos, soliman, Humo y agua no los quitan. No sé ya que hacer con ellos, Y en vez de morir se avivan. No es ese el modo de haberlas Con esa gente precita, Dijo el sábio: yo os daré Receta para estinguirla. Cuando cojais un raton Aunque sea cabecilla Y lleve en la boca un quese De tronchon de cinco libras, Quitadle en buen hora el queso; Mas dadle una palmadita Sobre el lomo, y dadle suelta. Por mí vá que se corrija, El convertirá á los otros, Les dirá que muden vida, Que dejen de ser ratones, Que á su bienhechor no aflijans Así lograreis el fin. Sin embargo esto no quita Que si algun mocoso cae. En la trampa y se descuida. Al brazo seglar del gato Le relajeis en seguida Para escarmiento de aquelles Que imiten su tontería. Creyó el labrador al sábio, Mas de poco le servia Pues los bichos se burlaban De mimos y palmaditas. Volvió á esponerle lo inútil De su receta y medidas; Pues cada vez se aumentaba Su número y osactia. Sois un mentecato, dijo El sábio naturalista, Habeis hecho cuanto os dije?_ Sin apartarme una brizna_ Pues, señor, esta receta Es buens por mas que diga, Yo sé que será eficaz,

Lo demas es tontería.
Si la usais y no se van
No los creais en la vida;
Creed que se han rebentado,
Aunque os roan la perilla.
Fuese el labrador pensando
Cómo se persuadiria
Que ya no habia ratones
Aunque los viese en cuadrillas.
Quedó el sábio muy ufano
Con su receta divina.
¡Caramba! y qué picarillo
Era el tal naturalista.

(B. O. de Salamanca.)

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Febrero de 1835.

Páginas.

37

40

id.

42

45

id.

id.

46

Real decreto, habilitando á todos los que obtuvieron títulos, despachos Reales en las carreras civil y militar, desde el 7 de Marzo de 1820, hasta 30 de Setiembre de 1823. Circular, para que los Pueblos de la Provincia remitan á la Capital, un estado de fuerza armada de Milicia Urbana. Estado que manifiesta la fuerza de la Milicia Urbana de Caballería é Infantería armada y desarmada. Real órden, relativa á la rehaja de Contribusiones que hagandos Pueblos.
buciones que hagan los Pueblos
Otra, autorizando al Superintendente Ge-
neral de Policía para quemar los indices in-
versos y demas, documentos formados en la
época calamitosa.
Otra, sijando varias reglas para la nueva
organizacion de Ayuntamientos del Reino
Estado que demuestra el número, clase,
sueldos, y procedencias de todos los oficios de
Ayuntamiento que no pertenezcan á la clase
de electivos.
Real orden, concediendo fondos para la or-
ganizacion y entretenimiento de las fuerzas de
Seguridad.
Otra, para que se use en todas las Escue-
las de primeras letras y demas Establecimien-
tos del Reino, el arte de escribir la letra bas-
tarda Española, de D. Francisco José de Itur-
zaeta.
Circular, para que se verifique inmediata-
mente el Sorteo del Ejército, y lo ejecuten tai
y cual lo verificaron el año próximo pasado
Real orden, para secuestrar todos los bie-
nes de aquellos, que hayan abandonado sus
domicilios, para incorporarse en las facciones.
Circular, para que los capitalistas que en-

tregaron sus créditos, en el extinguido crédito

público se presenten con poder suficiente á la percepcion de créditos, é intereses cuyos nombres se expresan á continuacion:

Otra de la Direccion general de Rentas,

3 1	
dando por concluido el impuesto de 2 reales en lanega de sal, para la reparacion del Puente	
de Zamora	id.
Real decreto, permitiendo en España la	
introduccion de trigo y Arinas de las Islas	
Baleares	19
Real decreto, haciendo participes de las disposiciones del Real decreto de 30 de Di-	
ciembre próximo pasado, á los individuos, que	
desde 7 de Marzo de 1820, hasta 30 de Se-	
tiembre obtuvieron nombramientos de Gefes	
Políticos.	id.
Real orden, aboliendo la prueba llamada	
de Limpieza de Sangre que se exige en algu- nos estátutos para algunos Jóvenes que se de-	
dican á diferentes carreras y profesiones	50
Otra, para dar mayor fuerza y vigor á las	,
operaciones militares, en las Provincias suble-	1. 3
vadas, se declaran dichas Provincias en estado	
de sitio, quedando sujetas en clase de tales, á	50
la Autoridad militar	53
fes de Hacienda militar, se satisfaga á los A-	1
yuntamientos, los suministros hechos á las	4
tropas	id.
Otra, facilitando á los Gefes y Oficiales	
del Ejército en servicio activo, los alojamien-	1
tos correspondientes sin sujecion á concederles	54
por tres dias	37
Real cédula de 21 de Abril de 1828, relativa	.,3
a Arquitectos y Maestros de Obras	57
Circular, concediendo licencia de embar-	
que á los dominios de Indias; á todos los Em-	• 6
deban pasar á los referidos dominios, bajo las	ý
reglas que expresa	, id.
Circular, para que los Pueblos donde tran-	•
siten los enemigos del orden, cierren si ser pue-	
de las intradus de antemano	58
Citéular de esta Gobernacion, para que las Justidias de los Pueblos, den partes tan	
pronto como aparezcan facciosos en su térmi-	
no expidan propios, á los puntos donde exis-	
tan tropas de Ejército	id.
Meal orden, para que las viudas, iluer-	
fanos militares que murieron en accion de	
guerra, durante la constitucion, dirijan sus instancias por la Junta del gobierno del monte	
pio militar	59
Circular, privando á los Alcaldes de los	• •
Pueblos el que expidan pasaportes á ningun	
vecino para ninguna de las cuatro Provincias	<i>k</i> -
Sublevadas	61
Real orden, autorizando á los Alcaldes de los pueblos á que entiendan en los asuntos de	
anenor cuantía, y segulando sueldo á los Jue-	
ces de partido	65
Otra, para que á ningun Gefe, Oficial é	
individuo de tropa que se halle separado de su	2.3
Otra, para que cesen de sus funciones los	id.
Alcaldes mayores y Regentes de los pueblos	
de las Reales Audiencias de Valladolid y Bur-	
gos, que no queden cabezas de Partido	66